



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIO ALBERTO ARISTIZÁBAL GUZMÁN
DEMANDADO	ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRI
RADICADO	05001 31 03 002 2008 00575 00
ASUNTO	INCORPORA Y ACCEDE A CORREGIR PROVIDENCIA. ORDENA OFICIAR.

Se agregan al plenario, el memorial allegado por la DRA. VIANEY URIBE ELORZA, donde solicita el oficio de desembargo de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 001-148798, 001-148799, y 001-734840; al igual que escrito allegado por el DR. FRANCISCO JAVIER SALAZAR PÉREZ, donde refiere la corrección del auto fechado 18 de octubre de 2023, en razón a que la medida que recae sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 001-148798, 001-148799, y 001-734840, fue comunicada mediante **Oficio No. 464V del 18/05/2023**, más no en virtud del **Oficio No. 757 del 17/03/2009**.

Revisando las actuaciones dentro del proceso de marras, le asiste razón a los solicitantes, en razón a que, visualizando los Certificados de Tradición y Libertad, se evidencia en las anotaciones No. 27, 31, y 16 de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 001-148798, 001-148799, y 001-734840, respectivamente, que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, dejó las medidas cautelares vigentes por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito, en razón del proceso 2008-00575.

Con relación a la corrección de providencias señala el artículo 286 del CGP:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, siendo procedente la solicitud dentro del presente proceso por la terminación del mismo por pago total de la obligación, es del caso acceder a ello, sumado a la Nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, donde solicita se cite correctamente los datos del oficio por medio del cual se comunicó la medida que se pretende cancelar.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SE CORRIGE el auto de fecha 18 de octubre de 2023, en cuanto los datos del Oficio por medio del cual se comunicó la medida que se pretende cancelar sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. **001-148798, 001-148799 y 001-734840**, en el sentido de indicar que dicha fue comunicada mediante **Oficio 464V** del 18 de mayo de 2023, según anotaciones No. 27, 31, y 16, de los mismos Certificados de Matrícula Inmobiliaria respectivamente. Lo demás contenido en la providencia se conserva incólume.

SEGUNDO: SE ORDENA oficiar por parte de la Secretaría del Despacho, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR**, para que proceda a cancelar el registro de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. **001-148798, 001-148799, y 001-734840**.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 007

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de enero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000afc6aa55d5db3e537cb69d60fb38bac295710d980a098ca494d8d3086d4d5**

Documento generado en 22/01/2024 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>